

COORDENADAS

RAS

Responsabilidad medioambiental

PÁGINA 1-2

LABORAL

Nulidad de las cláusulas contractuales de condiciones de trabajo

PÁGINA 3

FISCAL

Estructuras Holding

PÁGINA 5



RAS

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL: EL QUE CONTAMINA PAGA...Y ADEMÁS REPARA



En octubre del año 2007 se aprobó la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental y en diciembre del 2008 el RD2090/2008 que la desarrolla parcialmente.

Esta Ley, basada en el principio de "El que contamina paga", tiene su origen en la Directiva 2004/35/CE y supone un nuevo régimen jurídico de reparación de daños medioambientales según el cual, todo operador que amenace con causar daños al ambiente deberá adoptar las medidas necesarias para prevenirlos o, una vez causados, devolver los recursos naturales a su estado previo al daño ocasionado.

Prácticamente todas las empresas están incluidas en su alcance, pero no todas tienen las mismas obligaciones.

Las actividades empresariales menos contaminantes (las no incluidas en el Anexo III de la Ley), tienen obligación de establecer las medidas de prevención necesarias para evitar posibles daños, así como medidas de evitación para que un daño ya ocasionado no se repita, siendo exigibles medidas de reparación sólo en caso de dolo, culpa o negligencia.

► Leer más en la página siguiente

MÁS CONTENIDO

- P4 FISCAL.** Comprobación de las bases imponibles negativas de ejercicios ya prescritos.
- P6 OUTSOURCING.** La evolución en los servicios de nómina.
- P7 COMITÉ TÉCNICO.** En este número, el Comité Técnico de BDO responde a una consulta acerca de la evaluación de incompatibilidad en el sector asegurador.
- P8 ENCUENTROS BDO.** Entrevista a **José Manuel Sirvent**, Presidente de Turrone El Lobo y 1880.
- P9 ACTUALIDAD PROFESIONAL.**
 - El ICAC publica su BOICAC 79 en el que contesta a 7 nuevas consultas acerca del NPGC.
 - El proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas continua su trámite parlamentario.
 - La Orden JUS/3000/2009 crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Justicia.
 - La CNMV emite su circular 4/2009 sobre comunicación de información relevante.
- P9 ESPACIO BDO.**
 - BDO Patrocina las XIV Jornadas del Instituto de Auditores Internos
 - Auditor por un día.

CARTA DEL EDITOR

En BDO estamos inmersos en una nueva estrategia internacional, con cambios, entre otros aspectos, sobre nuestra imagen de marca a nivel mundial. Uno de las transformaciones más significativas es la desaparición de los "apellidos" que hasta ahora manteníamos en el nombre de la firma en cada país, de manera que a partir del próximo 1 de enero, dejaremos de llamarnos BDO Audiberia **para denominarnos exclusivamente BDO en todo el mundo.**

Otro cambio con efecto tangible en esta publicación es la modificación de nuestro manual de imagen. La creación de marca es fundamental en una economía tan competitiva, pero no se trata de adoptar un mensaje o una paleta de colores determinada, **la inversión en esta nueva etapa únicamente merecerá la pena en la medida en que seamos capaces de proporcionar servicios profesionales con la calidad que demanda el mercado.**

Y hablando de cambios, el Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas continua su tramitación parlamentaria con una acogida positiva en términos generales, pero con esa particularidad de nuestra economía por la que conceptuamos como Entidades de Interés Público a sociedades que por su volumen de negocio son casi PYMES para la Unión Europea.

"Sé el cambio que deseas ver en el mundo." Mahatma Gandhi

ALEJANDRO TERRÓN
alejandro.terron@bdo.es

RAS

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL: EL QUE CONTAMINA PAGA...Y ADEMÁS REPARA

En cuanto a las actividades empresariales más contaminantes o susceptibles de causar mayores daños a los recursos naturales (incluidas en el Anexo III de la Ley), deberán asumir además las medidas de reparación oportunas en caso de daño. Por ello se les exige una garantía financiera que les permita hacer frente a las responsabilidades ambientales derivadas de sus actividades y que podrán establecer según 3 modalidades (aval bancario, fondo propio o seguro), contemplándose algunos casos de exención como que la reparación de los posibles daños se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros, o que se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros si la empresa está certificada según la norma UNE-EN ISO 14.001 o sistema EMAS. Sin embargo, la exención de tener constituida la garantía financiera no exime de las responsabilidades y obligaciones, por lo que, a pesar de poder acogerse a la exención, las empresas deberán valorar su capacidad para afrontar estas responsabilidades sin contar con dicha garantía, o bien la conveniencia de constituirla de todas formas.

Para poder estimar la cuantía de la garantía financiera, en primer lugar será necesario que las empresas conozcan los riesgos ambientales que tienen y para realizar este análisis previo, la Ley prevé una metodología homogénea para todas, basada en la norma UNE 150.008. Dicho análisis deberá ser verificado por un organismo acreditado y presentado a la autoridad competente.

De la lectura de la Ley y el RD se desprende la idea de que el análisis de riesgos se debe realizar exclusivamente para el cálculo de las garantías financieras y que por tanto, tan solo será obligación para las empresas que realizan actividades englobadas en el anexo III de la Ley, sin embargo, difícilmente el resto de las empresas podrán determinar las medidas de prevención que necesitan implantar sin realizar previamente este análisis. Por otra parte, las empresas no incluidas en el anexo III deberían reflexionar sobre la conveniencia de constituir su garantía financiera de forma voluntaria y parece lógico pensar que para tomar esta decisión necesitan conocer sus riesgos.

La constitución de las garantías financieras, único aspecto de esta Ley que aún no ha entrado en vigor (se espera que lo haga a partir del próximo mes de abril), está generando gran preocupación en los sectores empresariales incluidos en el anexo III, pero en mi opinión, el auténtico coste económico estará en la implantación de las medidas técnicas de prevención, obligatorias para todas las

la implantación de las medidas técnicas de prevención, obligatorias para todas las empresas, estén o no incluidas en dicho anexo.

En caso de incumplimientos, están previstas importantísimas sanciones que no sólo irán dirigidas a las empresas que realicen la actividad sino también al patrimonio de los gestores y administradores de las mismas cuya conducta haya sido determinante o cuando no hayan hecho lo necesario para el cumplimiento con estas obligaciones.

"tenemos una Ley en vigor desde el año 2007 que en caso de accidente o incidente presupone la culpabilidad de los operadores".

En resumen, tenemos una Ley en vigor desde el año 2007 que en caso de accidente o incidente presupone la culpabilidad de los operadores (que deberán pagar primero y luego, si pueden, demostrar su inocencia) y que establece sanciones sustanciosas que pueden incluir además suspensiones de actividad. Así mismo tenemos un tejido empresarial con escaso conocimiento de dicha Ley, aunque de forma progresiva va aumentando el número de empresarios interesados por conocer sus obligaciones al respecto.

No cabe duda de que esta Ley exige un esfuerzo considerable, tanto técnico como económico, al tejido empresarial y que no estamos en el mejor momento, pero también hay que destacar que tiene un lado positivo puesto que las medidas técnicas que se deben aplicar para su cumplimiento suponen sin duda una oportunidad de mejora que se debe aprovechar, a pesar de la posibilidad de que algunas de las empresas menos competitivas y peor gestionadas desde el punto de vista medioambiental, tengan que llevar a cabo importantes inversiones que tal vez no puedan asumir.

MARI CRUZ MORAGA
maricruz.moraga@bdo.es

LABORAL

NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODIFICATIVAS DE CONDICIONES DE TRABAJO

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha calificado como nula una cláusula contractual en la que se reconoce a la empresa la facultad de modificar unilateralmente la jornada y el horario de una trabajadora, cuando lo requieran las necesidades del servicio.

En el caso que nos ocupa, la trabajadora, contratada por la empresa A, realizaba tareas de limpieza en la empresa B. La empresa B comunica a la empresa A que ya no necesita los servicios de su limpiadora durante el mismo número de horas.

Por ello, la empresa A decide modificar la jornada de la trabajadora y cambiar su jornada de trabajo, pasando a realizar 15 horas semanales en lugar de las 29 horas semanales que venía trabajando, todo ello, con la correspondiente adecuación del salario.

Al no estar de acuerdo con la modificación de la jornada, la trabajadora presentó papeleta de conciliación ante el SMAC solicitando la resolución de su contrato con una indemnización de 20 días por año, al entender que la medida era una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo.

La solicitud es denegada por la empresa alegando que la trabajadora se había comprometido en su contrato de trabajo a aceptar que tanto su jornada como su horario de trabajo pudieran ser modificados, siempre que las necesidades del servicio lo requiriesen. La sentencia de instancia también desestimó la pretensión de la trabajadora de resolver su contrato de trabajo, por lo que la trabajadora presentó recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El contrato firmado por la trabajadora y la empresa A estipulaba literalmente: *“el trabajador se compromete a aceptar que su jornada u horario de trabajo puedan ser modificados, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, existiendo justificación siempre que varíe la prestación del servicio al cliente, por requerimiento de éste.”*

Según dicha cláusula, el trabajador, existiendo justificación, debería aceptar la modificación de jornada y de horario sin derecho a extinguir su contrato de trabajo a pesar de resultar perjudicado.

Pero, dicha cláusula supone una violación de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores



en el artículo 41.3.2 al eliminar la posibilidad de ejercer el derecho de resolver el contrato con derecho a la indemnización de 20 días de salario por año de servicio con un tope de 12 mensualidades.

“ningún trabajador puede disponer de los derechos que se tienen reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario: es lo que se llama el principio de indisponibilidad de los derechos laborales”.

Lo cierto es que **ningún trabajador puede disponer de los derechos que se tienen reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario**: es lo que se llama el principio de **indisponibilidad de los derechos laborales**. Esto es, esta cláusula firmada por la trabajadora pretendía eliminar la posibilidad de ejercer su derecho reconocido en el Estatuto de los Trabajadores y que consiste en que si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio.

Por lo tanto, el Tribunal considera nula dicha cláusula por tratarse de un **derecho irrenunciable** para la trabajadora y dicta sentencia declarando su derecho a solicitar la resolución indemnizada del contrato de trabajo,

por haber sido objeto de una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo.

Se niega así el predominio de la autonomía contractual como fuente reguladora en la celebración de contratos de trabajo y se restringe la aplicación de la autonomía de la voluntad de las partes del mismo. Se imponen restricciones y límites a la autonomía contractual con el fin de reequilibrar a favor del trabajador una situación previa de desventaja o debilidad contractual. De este modo, el contrato de trabajo puede establecer cláusulas relativas a la prestación de servicios pero solamente mejorando la regulación legal o convencional por encima de los mínimos de derecho necesario.

De acuerdo con esta doctrina son por tanto nulas las cláusulas contractuales en las que el trabajador acepta *a priori* que, por necesidades del servicio, la empresa pueda, unilateralmente, modificar el horario, la jornada o el centro de trabajo.

MONTSE RODRIGUEZ
montse.rodriguez@bdo.es

FISCAL

COMPROBACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS YA PRESCRITOS



El Tribunal Económico Administrativo Central en su Resolución de fecha 13 de mayo de 2009 ha establecido que la Inspección puede proceder a la comprobación de bases imponibles negativas de ejercicios ya prescritos, pero que se aplican en ejercicios no prescritos.

Dicha Resolución se fundamenta en dos preceptos:

Artículo 25.3 de la Ley 43/95 del Impuesto sobre Sociedades (artículo 25.5 del Texto Refundido de dicha Ley), en redacción dada por la Ley 40/98, **aplicable a los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 1999:**

"El sujeto pasivo deberá acreditar la procedencia y cuantía de las bases imponibles negativas cuya compensación pretenda, mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación, la contabilidad y los oportunos soportes documentales, cualquiera que sea el ejercicio en que se originaron".

Artículo 106.4 de la Ley 50/83, General Tributaria, que establece:

"En aquellos supuestos en que las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o las deducciones aplicadas o pendientes de aplicación tuviesen su origen en ejercicios prescritos, la procedencia y cuantía de las mismas deberá acreditarse mediante la exhibición de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron,

la contabilidad y los oportunos soportes documentales".

La propia Dirección General de Tributos en contestación a una consulta de fecha 26/04/00 concluía que

"las bases imponibles negativas que se compensen deberán ser acreditadas por el propio sujeto pasivo mediante la aportación de la contabilidad y de los soportes documentales correspondientes, con independencia del ejercicio de que procedan, esto es, aun cuando aquellas se hubieren generado en un período impositivo prescrito"

Bien es cierto que hay jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 13-03-99 y 30-01-00) según la cual las bases imponibles negativas o deducciones pendientes de aplicación declaradas en ejercicios prescritos no pueden ser comprobadas y alteradas por la Inspección tributaria con motivo de la inspección de los ejercicios no prescritos en que se compensan las unas o aplican las otras, pues la prescripción ganada convierte las correspondientes liquidaciones en firmes, pero estas Sentencias fueron dictadas para liquidaciones de ejercicios iniciados con anterioridad a 1 de enero de 1999 y con el nuevo redactado del artículo 25.5 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, el marco legal es distinto.

No queda más remedio pues, que guardar toda la documentación de los ejercicios que hayan originado base imponible negativa o deducciones no aplicadas en el Impuesto sobre Sociedades si se quieren aplicar en ejercicios posteriores a su generación.

LAURA CARREÑO
laura.carreno@bdo.es

FISCAL

ESTRUCTURAS HOLDING DE GRUPOS INTERNACIONALES

El Tribunal Económico-administrativo Central (TEAC) ha entendido recientemente, en resolución de fecha 25 de junio de 2009, que concurre la figura del fraude de Ley (en la actualidad conflicto en aplicación de la norma) en el supuesto de constitución de una holding en España por parte de un Grupo internacional, cuando de dicha holding depende una entidad operativa, se opta por el régimen de consolidación fiscal y se solicitan préstamos intra-grupo (normalmente a entidades no residentes) para la adquisición de las acciones de la Compañía operativa.

Entiende el TEAC que se trata de meras recolocaciones patrimoniales sin sustancia económica alguna, con el único objetivo de minorar la tributación del Grupo en España: tanto en el holding español como en la entidad operativa se deducen gastos financieros fruto de aquel endeudamiento que determina en la empresa operativa una reducción drástica de beneficios y en la holding unas pérdidas, casi coincidentes con el importe de los gastos financieros, que se compensan con las rentas positivas procedentes de la sociedad operativa. El resultado final de la operativa descrita es que las rentas efectivamente resultantes de la verdadera actividad llevada a cabo en España por la entidad operativa quedan sin tributar en territorio español.

Al hilo de lo anterior, razona el TEAC que todas las actuaciones tendentes a establecer dicha estructura jurídica en España son legales y reales, hecho que conlleva la no existencia

y reales, hecho que conlleva la no existencia de la figura de la simulación. Sin embargo, del conjunto de todas las circunstancias, y no quedando acreditado que exista una sustancia y realidad económico-empresarial a juicio del Tribunal, concluye que se trata de un simple intercambio de participaciones dentro del Grupo, con la única finalidad de generar gastos financieros en las entidades españolas del Grupo, todo lo cual se declara en fraude de ley, regularizándose la situación mediante la no admisión de los gastos financieros implicados.

A mayor abundamiento, estima el TEAC que al supuesto de hecho en cuestión no le resulta de aplicación la normativa de precios de transferencia pues no se discute que las operaciones se hayan realizado o no a valor de mercado; es más, se reconoce que así ha sido. No obstante lo anterior, del conjunto de circunstancias analizado, en opinión del

Tribunal, se concluye la existencia de fraude de ley que no es posible corregirlo mediante la mera aplicación de una norma concreta, bien de operaciones vinculadas, bien de subcapitalización

En definitiva, el TEAC pone en jaque las estructuras denominadas *debt-push down*, que tanto han proliferado en los últimos años. Sin lugar a dudas, se avecinan tiempos realmente complicados en la defensa de los intereses de los Grupos internacionales ante la Inspección Tributaria y Tribunales españoles.

DAVID SARDÀ
david.sarda@bdo.es



OUTSOURCING

LA EVOLUCIÓN EN LOS SERVICIOS DE NÓMINA

Esta es la primera ocasión que tengo de escribir en *Coordenadas* con el objetivo de que podamos repasar cómo ha evolucionado la externalización de la administración de personal y la nómina desde el punto de vista de la relación entre el cliente y el proveedor, y cómo han afectado a estos procesos el uso de las Nuevas Tecnologías.

Para entrar en situación vamos a explicar brevemente el origen de la palabra "nómina". La palabra nómina se deriva del vocablo latino "onoma" que significa "nombre" y en la antigüedad se refería a la lista de los trabajadores que en una empresa habían de percibir ingresos por concepto de salarios, justificando con su firma el hecho de haberlos recibido.

Además la Real Academia de la lengua, lo define con las siguientes acepciones:

1. f. Lista o catálogo de nombres de personas o cosas / 2. f. Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido. / 3. f. Estos haberes. Cobrar la nómina. / 4. f. En lo antiguo, reliquia en que estaban escritos nombres de santos. Hoy se llama así a ciertos amuletos supersticiosos.

Y ¿cómo han evolucionado los servicios de nómina en los últimos años?

No hace muchos años atrás la relación cliente-proveedor se basaba en una o varias llamadas de teléfono, y, porque no, algún que otro fax con documentación escrita en un folio. Toda esta información se procesaba de manera cuasi manual y se generaban los recibos de nómina que se imprimían en aquellas impresoras matriciales, con el característico sonido que casi nunca escuchamos. Por supuesto, las nominas físicamente se enviaban a los clientes por mensajero o por el "aprendiz" del despacho.

La ciencia y la tecnología avanzan, y el uso de los ordenadores y de sistemas informáticos de gestión nos traen nuevos avances en el tratamiento de las nominas, los procesadores de texto y las hojas de cálculo permiten mejorar el tratamiento y el cambio de la información, pero los discos de primero de 5 ¼ pulgadas y posteriormente de 3½ pulgadas, en los que se guardaba la información se tenían que enviar del cliente al proveedor o viceversa por mensajero o por el "aprendiz" del despacho.

Ya con el correo electrónico se consigue que la información no solo fluyera por dos, sino que por tres vías de comunicación, el teléfono, el fax y el recién llegado e-mail. Éste permitió un incremento en la confidencialidad de la información y en la accesibilidad de la



de la información y en la accesibilidad de la misma tanto para los clientes como para los proveedores del servicio. Incluso desaparecen las nóminas en papel y se sustituyen por correos electrónicos encriptados.

Además, en todo este tiempo, la evolución de la tecnología ha conseguido que las herramientas de software de gestión de nóminas estén mejorando y adaptándose a las necesidades de los clientes y a velocidades que a veces es difícil de seguir. Para los proveedores de servicios de administración de personal y de nóminas, los llamados servicios de Outsourcing, es necesaria una continua formación y preparación de los consultores para poder ofrecer a nuestros clientes la última tecnología que hay en el mercado.

Además, se desarrollan herramientas y aplicaciones que van más allá en cuanto a la relación con el cliente, se diseñan portales en los que los propios clientes pueden gestionar la relación con su proveedor de Outsourcing y con sus propias aplicaciones vía Internet.

Después de un largo camino de desarrollos de lo más diverso, se ha conseguido parametrizar las comunicaciones, acceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana a la información del personal de las empresas, y por si fuera poco, todo ello mejorando los dos pilares básicos en los que se deben basar los trabajos de administración de personal y nóminas que son la **confidencialidad** y el **acceso** a la información por parte de la Dirección de las compañías.

Y por último, la evolución no solo trae ventajas para la dirección de las empresas, sino para los profesionales que lo gestionan, los departamentos de recursos humanos también han conseguido mejorar su interrelación con sus empleados entre otras mejoras y avances en su gestión, y sobre esto podremos profundizar más adelante.

PEDRO RÍOS
pedro.rios@bdo.es

RESOLUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO DE BDO ATIENDE A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR SUS PROFESIONALES Y CLIENTES. EN ESTE NÚMERO RESPONDE A UNA CONSULTA ACERCA DE LOS INGRESOS Y GASTOS SOCIEDAD HOLDING (08-04-09)

Consulta planteada: Existen sociedades cuya actividad principal consiste en la tenencia de una cartera de participaciones para la obtención de rendimientos en forma de dividendos o de plusvalías procedentes de la venta de dichas participaciones (en adelante sociedades holding). En ocasiones esta actividad se realiza conjuntamente con otras como puede ser la prestación de servicios de gestión por los que se factura y cobra honorarios o incluso actividades operativas de forma simultánea. A la vista de lo anterior, nuestras preguntas serían:

- 1/ Los ingresos y gastos ligados a la actividad de tenencia de acciones deben considerarse como parte de la "actividad ordinaria de una sociedad holding" o, por el contrario, estos ingresos y gastos (básicamente, dividendos, variación de valor razonable en instrumentos financieros, deterioros y resultados por enajenación de instrumentos financieros) proceden de la "actividad inversora" de la sociedad y no de la explotación de activos productivos destinados a la fabricación de bienes o la prestación de servicios.
- 2/ Sobre la clasificación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias individual de los ingresos y gastos derivados de la tenencia de participaciones financieras y la consideración de los mismos como parte del importe neto de la cifra de negocios de los:
 - Dividendos procedentes de participaciones en el capital.
 - Intereses y gastos financieros asociados a la financiación de participadas.
 - Variación del valor razonable en instrumentos financieros, deterioros y resultados por enajenación de instrumentos financieros) percibidos/incurridos por una sociedad cabecera de un grupo.

Respuesta: Según la contestación recibida por el ICJCE, el Instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas se ha expresado en el siguiente sentido en respuesta a las dos cuestiones que se planteaban:

Cabe señalar que si la actividad de la sociedad es la tenencia de un conjunto de participaciones para la obtención de rendimientos o plusvalías procedentes de la venta de dichas participaciones, la financiación de la actividad de sus participadas y, en su caso, cualquier tipo de honorario derivado de la prestación de servicios de gestión, habrá que analizar si esto constituye su **actividad ordinaria**.

Para ello, la expresión 'actividad ordinaria' fue objeto de tratamiento en la Resolución de 16 de mayo de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se fijaban los criterios generales para determinar el '**importe neto de la cifra de negocios**', que desarrolla este concepto contenido en el artículo 35.2 del Código de Comercio en la redacción dada por la Ley 16/2007, de 4 de julio, señalando que la "actividad ordinaria" de la sociedad podría definirse como aquella actividad que es realizada por la empresa regularmente y por la que obtiene ingresos de carácter periódico.

Por tanto los dividendos, intereses-devengados procedentes de la financiación concedida a las sociedades participadas, así como los beneficios obtenidos por la enajenación de las participaciones, baja en cuentas, o valoración a valor razonable, constituyen el "**importe neto de la cifra de negocios**" de la cuenta de pérdidas y ganancias en estas sociedades, en la medida que los citados ingresos se derivan de la **actividad ordinaria** de la citada sociedad.

Por ello, "dentro de dicha partida deben crearse las subdivisiones necesarias para detallar los distintos ingresos (dividendos e intereses) y beneficios obtenidos como consecuencia de la actividad."

Igualmente se debe crear una partida, dentro del margen de explotación, con las subdivisiones necesarias para recoger las correcciones valorativas por deterioro efectuadas en los distintos instrumentos financieros asociados a su actividad, así como las pérdidas y gastos originados por su baja del balance o valoración a valor razonable.

En cualquier caso, y tal y como también añade el ICAC en el texto de su respuesta la memoria de las cuentas se deberá suministrar la necesaria información sobre la actividad de la empresa y la especialidad de los criterios de presentación, con el objetivo de que aquellas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad holding.



AGUSTÍN CHECA

agustin.checa@bdo.es

MARIO HERRERO

mario.herrero@bdo.es

FÁTIMA LÓPEZ

fatima.lopez@bdo.es

RAMÓN RIERA

ramon.riera@bdo.es



ENCUENTROS BDO

ENTREVISTA A JOSÉ MANUEL SIRVENT, DIRECTOR GENERAL DE ALMENDRAS Y MIEL, S. L.

El Lobo, 1880... Seguro que muchos de ustedes perciben, detrás de éste nombre y de esta cifra, la esencia misma de la navidad. Almendra y Miel, S.L. con más de 300 años de andadura, es la empresa familiar responsable de su existencia.

Hoy, en este número tan especial, por la proximidad de las fiestas navideñas y porque iniciamos nuestra nueva imagen corporativa, hemos tenido la suerte de poder entrevistar a Don José Manuel Sirvent, propietario y actual gerente del negocio.

Dicen las estadísticas que sólo un 7% de las empresas familiares, superan la tercera generación, ustedes ya van por la décima. ¿Cuál es el secreto de la familia empresaria que hay detrás de esta empresa?

JMS: No hay secretos, sólo trabajo y formar adecuadamente a los sucesores. Involucrarse en las actividades de la empresa desde muy jóvenes condiciona la trayectoria empresarial y la lleva a un plano emocional.

La sintonía de "El Lobo" o el atrevido eslogan de "1880", -el turrón más caro del mundo- forman parte de la navidad de este país, como los villancicos, el cava, o el belén... ¿Cómo surgieron estas campañas publicitarias? ¿Han pensado en nuevas campañas de marketing? o aquello que funciona hay que mantenerlo...

JMS: La melodía de El Lobo surge de un autor argentino llamado Sciamarella, que compuso obras tan conocidas como "El que tenga un amor" "Todos queremos mas", y se unió a la figura de un lobito animado por los estudios Moro, que realizaron en su día trabajos para Walt Disney

El slogan de 1880 "El turrón mas caro del mundo" surge en una época de posguerra española.

Como era habitual se fabricaba un turrón para la familia y empleados de la empresa, con una receta muy especial fechada en 1880. Mi abuelo que fue un gran visionario decidió comercializarla pero como le salía tan cara la producción, creo el slogan hoy tan conocido.

Una de las figuras principales en su empresa es la del Maestro Turroneiro, ¿Cuál es su función y cómo se fusiona un puesto de trabajo tan tradicional con las nuevas tecnologías?

JMS: El maestro turroneiro controla todos los aspectos de la fabricación del turrón, desde

la cocción de la miel, la textura adecuada y un largo etcétera de detalles; Es un artista de la gastronomía que verifica la calidad de todo el proceso. Aún con la incorporación de nueva tecnología, su función es esencial.

Cuándo se visita la fábrica llama la atención la pulcritud de las instalaciones que recuerdan la asepsia de un laboratorio ¿Han cambiado mucho las maneras de fabricar el turrón? ¿Deben cumplir con muchos controles de calidad?

JMS: Una fabrica de turrón debe garantizar una seguridad alimentaria máxima y me enorgullezco de que nuestras instalaciones tengan un concepto de puertas abiertas para que todo el mundo vea, a través de mamparas, cómo producimos y las garantías higiénicas que tenemos. Contamos con las certificaciones de IFS (International Food Standart) e ISO 9000, actualmente también estamos certificándonos en ISO 14000 (medioambiental)

La fabricación del turrón no ha variado tanto, pero se ha avanzado mucho en la mejora de conservación del producto y valores nutricionales a través de envasados al vacío.

Comer turrón por navidad es una costumbre muy española. ¿Venden a otros países? ¿Cuáles? ¿Cuánto?

JMS: Alrededor del 17% de nuestras ventas tiene como destino la exportación. El país que mas consume tras España es Estados Unidos, por la gran tradición de costumbres hispanas en ese país. También toda Latinoamérica es consumidora de turrón

¿Por qué comemos turrón sólo en navidad? ¿Tienen alguna estrategia para paliar la estacionalidad tan marcada de su producto?

JMS: En España el concepto turrón está muy unido a Navidad y es complejo cambiar ese hábito sociológico. Estamos desestacionalizando produciendo porciones y sabores distintos mas tendentes al chocolate, que es un sabor menos estacional. También utilizamos el concepto de turrón como souvenir típico español, para la gran cantidad de visitantes que tenemos en España.

Suponemos que, también, ha llegado la crisis a Jijona ¿Cómo la están afrontando?

JMS: En principio las crisis hay que afrontarlas adecuando las estructuras a las necesidades reales de la empresa y luego intentando innovar en productos en nuestro caso trufas, bombones, productos "Sin Azúcar", a la vez que abriendo mercados que puedan suplir las pérdidas de otras ventas por las circunstancias actuales.

BDO cuenta con el honor de tenerles entre sus clientes y conoce bien el rigor y la profesionalidad de su gestión, ¿Cuáles son los pilares fundamentales en los que basan esta eficaz gestión?

Creo que un equipo de profesionales que conjuguen voluntad y capacidad, es la base indispensable para poder competir y afrontar los retos de futuro que se plantean en las empresas.



ANTONIA MONTANER

antonia.montaner@bdo.es

ACTUALIDAD PROFESIONAL

NOVEDADES CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

El ICAC publica su BOICAC 79 en el que contesta a 7 nuevas consultas acerca del NPGC.

► [Leer más](#)

Los próximos 25, 26 y 27 de noviembre se celebra en Sevilla el XVIII Congreso Nacional de Auditoría, organizado por primera vez de forma conjunta por las tres corporaciones de auditores.

► [Leer más](#)

El Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas continua su tramite parlamentario con su publicación el pasado viernes 13 de noviembre en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. El plazo de enmiendas finaliza el próximo 1 de diciembre.

► [Leer más](#)

NOVEDADES FISCALES

La Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 y 037.

► [Leer más](#)

La Directiva 2009/132/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes.

► [Leer más](#)

Proyecto de Real Decreto (fecha por determinar) /2009, de (xx) de (xxxx) por el que se modifica el Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

► [Leer más](#)

Proyecto de Real Decreto (fecha por determinar) /2009, de (xx) de (xxxx), por el que se regula el consejo para la defensa del contribuyente.

► [Leer más](#)

NOVEDADES SECTOR PÚBLICO

La CNMV emite su Circular 4/2009, de 4 de noviembre, sobre comunicación de información relevante.

► [Leer más](#)

NOVEDADES MERCANTILES

El BOE de 4 de noviembre publica la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial y la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

► [Leer más](#)

La Orden JUS/3000/2009, de 29 de octubre, publicada en el BOE de 10 de noviembre, crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Justicia.

► [Leer más](#)

El BOE de 12 de noviembre publica la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.

► [Leer más](#)

NOVEDADES SECTOR FINANCIERO

El BOE de 14 de noviembre publica la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

► [Leer más](#)

NOVEDADES RAS

El Committee of Insurance and Occupational Pensions Supervisors (CEIOPS) emite sus recomendaciones finales sobre SOLVENCIA II.

► [Leer más](#)

COSO highlights specific areas where management can work with its board to enhance the board's risk oversight capabilities for strategic advantage.

► [Leer más](#)

NOVEDADES LABORALES

El BOE de 12 de noviembre publica la Ley 14/2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción.

► [Leer más](#)

La Resolución de 12 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, publica la relación de fiestas laborales para el año 2010.

► [Leer más](#)

ESPACIO BDO

BDO PATROCINA LAS XIV JORNADAS DEL INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS



Con 400 asistentes, se celebraron en el recinto ferial IFEMA de Madrid las XIV Jornadas de Auditoría Interna. Un año más, reunieron a gran parte de la profesión de nuestro país con el objetivo de intercambiar experiencias y comprobar de primera mano las tendencias de la profesión en un entorno muy cambiante que ha obligado a los auditores internos en muchos casos a rediseñar sus planes de auditoría de acuerdo con los nuevos enfoques de estrategia organizacional.

Enric Doménech, Socio de BDO en Barcelona, participó como ponente en una de las sesiones sobre "El perfil del Auditor Interno. El Auditor Interno y las nuevas perspectivas".

► [Leer más en **www.bdo.es**](#)

AUDITOR POR UN DÍA



Como todos los años, un total de 58 estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales de doce universidades de Madrid han abandonado las aulas para ejercer como auditores de cuentas en las más importantes firmas de auditoría, una de ellas BDO, durante la jornada del pasado día 19.

Organizado por el ICJCE y con la que BDO participa desde su primera edición hace ya tres años, esta iniciativa pretende dar a conocer la profesión de la auditoría a los estudiantes y futuros profesionales, así como los valores de independencia, calidad, transparencia, rigor y confianza que representa la ciencia económica.

► [Leer más en **www.bdo.es**](#)

ALICANTE

Avda. General Marv 12 Entlo.
03004 Alicante
T: 965 218 026
alicante@bdo.es

MADRID

Rafael Calvo, 18
28010 Madrid
T: 914 364 190
bdo@bdo.es

VALENCIA

Conde Salvatierra de Alava, 9 1
46004 Valencia
T: 963 511 277
valencia@bdo.es

BARCELONA

San Elas, 29-35
08006 Barcelona
T: 932 003 233
auditoria.barcelona@bdo.es

SOTOGRADE

Avda. De los Cortijos, 8
11310 Sotogrande
T: 956 785 254
sotogrande@bdo.es

VIC

Doctor Junyent, 5 Despacho F
08500 Vic (Barcelona)
T: 938 814 300
vic@bdo.es

BILBAO

Alameda Mazarredo 18 bis
48009 Bilbao
T: 944 242 578
bdobilbao@bdo.es

PALMA DE MALLORCA

General Riera, 3 1
07003 Palma de Mallorca
T: 971 763 844
balears@bdo.es

OFICINA INTERNACIONAL

Boulevard de la Woluwe, 60
B-1200 Brussels Belgium
T: +32 -2 778 0130
Bdo-intl@bdo-intl.com

CASTELLN

Pico, 6, bajo.
12005 Castelln
T: 964 205 590
castellon@bdo.es

TENERIFE

Avda. Buenos Aires, 98, 1 A
38005 Santa Cruz de Tenerife
T: 922 595 967
canarias@bdo.es

Esta publicacin ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en trminos generales y debe ser contemplada nicamente como una referencia general. Esta publicacin no puede utilizarse como base para amparar situaciones especficas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la informacin contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional especfico. Pngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier prdida derivada de cualquier accin realizada o no por cualquier individuo al amparo de la informacin contenida en esta publicacin o ante cualquier decisin basada en ella.

BDO Internacional es una red global de firmas de auditora y servicios profesionales, Firmas Miembro, cada una de ellas legalmente independiente. La red est coordinada por BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda, con sede en Eindhoven (registro N33205251) y oficina en Blvd. De la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Blgica, donde est ubicada la Oficina Ejecutiva Internacional.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las firmas miembro de BDO.